



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-212

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 9 de Octubre de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT19-ĈNDCE-034**, de fecha Diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-021-2014** que versa contra la señora **MYRYAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, el cual ordenó: "**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al quejoso y a la disciplinada, informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno".

La Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal al disciplinado, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU) la información referente a la disciplinada **MYRYAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, obteniendo datos como teléfono, dirección y correo electrónico.
 - 1.1 Se envió correo electrónico a la disciplinada **MYRYAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, a través del consecutivo N° **EMAIL19-CNDCE-045**, con documento adjunto de notificación de consecutivo N° **OFI19-CNDCE-116**, el cual a la fecha no se ha obtenido respuesta.
 - 1.2 Se procedió a enviar sobre sellado contenida de **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de consecutivo N° **OFI19-CNDCE-116**, a través de la empresa de envío "Envía" con número de Guía N° **016000523957**, y devuelto al remitente en fecha 30/5/19, por que la destinataria no reside en la dirección Calle 2 # 9-02 Puerto Rondon - Arauca.
 - 1.3 En fecha 2 de octubre de 2019, se remitió nuevamente correo solicitando autorización de notificación, y que fue respondido en fecha 3 de octubre; por cuanto la suscrita, procedió a notificar a la disciplinada por el mismo medio, como se evidencia en el expediente

En razón de lo anterior, luego de haber realizado las diligencias anteriormente descritas para notificar personalmente al disciplinado como lo establece el artículo 143 de los Estatutos del Partido, obteniendo el resultado, la suscrita conforme a lo establecido en el auto anteriormente descrito y habiendo cumplido con la notificación personal y quedado en firme se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-021-2014

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-021-2014

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: myriamcristiano755@hotmail.com

4 de octubre de 2019, 9:40

Bogotá D.C, 4 de Octubre de 2019

Señora.
MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En virtud de su autorización de manera escrita por este medio electrónico; muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de notificar sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-034 y de fecha Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual usted tenía la condición de DISCIPLINADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

AUT19-CNDCE-034 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-021-2014 - MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO.pdf
1323K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Autorización de Notificación

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: myriamcristiano755@hotmail.com

2 de octubre de 2019, 17:32

Señor
MYRIAM CONSTANZA NUÑEZ CRISTIAN
Bogotá D.C

Apreciado Sra. MYRIAM,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2014.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación forma escrita por esta vía

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaría Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Myriam Cristiano <myriamcristiano755@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

3 de octubre de 2019, 17:03

Señores
COMITE DE ETICA PARTIDO DE LA U
bogotá

Me permito AUTORIZAR, para que me notifiquen virtualmente de la decisión tomada respecto al proceso en el cual me encontraba inmersa. Muchas gracias

MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO
c.c. 60402647

De: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2019 10:32 p. m.
Para: myriamcristiano755@hotmail.com <myriamcristiano755@hotmail.com>
Asunto: Solicitud de Autorización de Notificación

[El texto citado está oculto]

33
4

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Autorización de Notificación

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

2 de octubre de 2019, 17:32

Para: myriamcristiano755@hotmail.com

Señor
MYRIAM CONSTANZA NUÑEZ CRISTIAN
Bogotá D.C

Apreciado Sra. MYRIAM,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2014.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación forma escrita por esta vía

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 081191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa
 RES 18762011526355 01/12/2018
 PREFIJO 0001 16000000001 AL 16000768000

D.E01



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000523957

CUFE: 856aad02678013a2824102a24e30be0b15aa5
 Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

ENVIANES S.A.S. NIT 800 185 306-4
 Copal, Calle 13 # 8-400 Bogotá D.C.
 con al seguro PBX (1)42-39966 www.envia.co
 TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

C.ADMISSION 14/05/2019 15:06		ORIGEN BOGOTA		DESTINO PUERTO RONDON ARAUCA		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE INSTITUTO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
RECCION CALLE 36 # 20 - 41		Cuenta		PESO (gramos)		Desconocido No. 31		INVENTO DE ENTREGA	
CALLE 36 # 20 - 41		COD POSTAL ORIGEN		PESO VOL		Rechusado No. 44		1 D M A H	
30049		111311405		PESO ACOBRAR (kg)		No Reside No. 35		2 D M A H	
CEDULA/TI/NIT		CUENTA		VALOR DECLARADO		No Reclamado No. 40		Guía complementaria de devolución	
830124379-1		01-495-0000357		1000		Dir. Errada No. 34		Recibi a satisfacción (Nombre, CC y Sello Destinatario)	
ARA MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO		RECIBE LOS		VAL SERV ME		Fecha de devolución al remitente			
CALLE 2 NO 9 - 02		SABADOS SI		17500		Observaciones en la entrega			
TEL 0000000000		COD POSTAL		FLETE VARIABLE		Fecha Estimada de Entrega 23/05/2019			
813010		813010		0					
NOTAS		DOCUMENTOS		OTROS					
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es		TOTAL FLETE					
		contrabando, joyas, tóxicos, valores, dinero, ni de		17500					
		prohibido transporte y su contenido sin verificar es		CARTAPORTE: NO					
		DOCUMENTOS							

El usuario de esta guía expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolombias.com.co de Envianes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239966

ENVIA COLVIANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, uso eón de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted solicita, y por su solicitud u otros de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolombias.com.co o a la línea telefónica: 4239966



Guía: 016000523957
 Fecha Sol: 30/05/2019 Rack: M-1
 Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE

Contacto: 0816



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

31

GÜIA No. 23957 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. _____ NOVEDAD Destinatario ya no vive en
35 Pto Rondon, vive en Arauca-Arauca

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

OPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-116

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ

DIRECCIÓN: Calle 2 #9-02, Puerto Rondon – Arauca

CORREO ELECTRÓNICO: myriamcristiano755@hotmail.com

Referencia: NOTIFICACIÓN

A través de la presente nos permitimos notificar sobre el Auto de Prescripción de consecutivo No. **AUT19-CNDCE-034** del Diez (10) de mayo de 2019, del Proceso N° **CNDCE-021-2014**, sobre proceso disciplinario en su contra. En caso de querer ver la resolución, comparezca o envíe solicitud escrita a la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., o al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

28
4



COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
Asociación al usuario PBX (1)4239966 www.envia.co
FSTF ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minio 001191 de julio 13/2010
CIU 4823 Transporte de Mercancías
CIU 5320 Mensajería Expresa
RES. 18762011528355 01/12/2018
PREFJO OC01 16000000001 AL 16000768000

D.E01



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000523957

CUFE 856aad28f78013a2824102d24be30be0b15ca5
Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 14/05/2019 15:06		ORIGEN BOGOTA		DESTINO: PUERTO RONDON ARAUCA		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMI TE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				PESO (gramos)		Desconocido		No. 31	
Tel: 7430049				CEDULA/TI/NIT: 830124379-1		PESO VOL		Rehusado	
COD POSTAL ORIGEN 111311405				CUENTA: 01-495-0000357		1		No. 44	
PARA: MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO CALLE 2 NO 9 - 02				PESO ACBRAR(Kg)		No Reside		No. 35	
TEL: 0000000000				VALOR DE CLARADO 1000		No Reclamado		No. 40	
RECIBE LOS SABADOS: SI				VAL SERV ME 17500		Dir. Errada		No. 34	
NOTAS: -				FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		INTENTO DE ENTREGA	
Nombre CC Remitente				OTROS 0		Observaciones en la entrega:		1 D: M: A: H: H:	
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE 17500		Fecha Estimada de Entreo: 23/05/2019		2 D: M: A: H: H:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				CARTAPORTE: NO					

expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de y en las cartereras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239966

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado; atención de novedades y/o reclamaciones, y será administrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PCR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239966



27
 4

FEC ADMISION 10/05/2019 17:03		ORIGEN BOGOTA		DESTINO: PUERTO RONDON ARAUCA		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				PESO (gramos) 1000		Desconocido No 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles despues de arribo destino	
Tel: 7430049				PESO VOL 1		Rechazado No 44		INTENTO DE ENTREGA	
CEDULA/TI/NIT 830124379-1		COD POSTAL ORIGEN 111311465		Cuenta: 01-495-0000357		No Reside No 35		1 D: M: A: H: M:	
PARA: MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO CALLE 2 NO 9 - 02				PESO ACOBRAR(Kg) 1		No Reclamado No 40		2 D: M: A: H: M:	
TEL: 0000000000		CEDULA/TI/NIT		COD POSTAL 813010		Dir Errada No 34		Guia complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Selo Destinatario	
NOTAS:				VALOR DECLARADO 1000		Fecha de devolución al remitente			
E&G 76314571 Nombre CC Remitente				VAL SERV ME 17500		Observaciones en la entrega:			
DOCUMENTOS				FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 20/05/2019			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS 0					
				TOTAL FLETE 17500					
				CARTAPORTE: NO					
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666				ENVIA COLVANES S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades p/q reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento.

ENVIA COLVANES S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades p/q reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666

Fue entregado al Concejo de San Palayo Córdoba. Por lo anterior se envía nuevamente
 Karla Socorro

NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-021-2014

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: myriamcristiano755@hotmail.com

10 de mayo de 2019, 14:50

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-045

Señora
MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ
Bogotá D.C

Apreciada Sra. MYRIAM ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de notificarle sobre decisión tomado por este órgano de control sobre proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2014.

Adjunto remito oficio de notificación de consecutivo N° OFI19-CNDCE-116

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 OFI19-CNDCE-116 - NOTIFICACIÓN - MYRIAM CONSTANZA CRISTIAN - EXPEDIENTE CNDCE-021-2014.pdf
381K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-116

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ

DIRECCIÓN: Calle 2 #9-02, Puerto Rondon – Arauca

CORREO ELECTRÓNICO: myriamcristiano755@hotmail.com

Referencia: NOTIFICACIÓN

A través de la presente nos permitimos notificar sobre el Auto de Prescripción de consecutivo No. **AUT19-CNDCE-034** del Diez (10) de mayo de 2019, del Proceso N° **CNDCE-021-2014**, sobre proceso disciplinario en su contra. En caso de querer ver la resolución, comparezca o envíe solicitud escrita a la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., o al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

24
12

🔍 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

✎ Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/c1cd34cd-4873-e911-b49e-000d3a117279)

Generar certificado ▼

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información basica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 60402647
Primer Nombre: MYRIAM CONSTANZA
Apellidos : NUÑEZ CRISTIAN
Fecha Nacimiento
Genero: FEMENINO

Ubicación

Dirección: CLL 2 NO 9 - 02 / *calles 17B # 30A-25, Barrio Ciudad Jordán.*
📞 Telefono Fijo:
📱 Celular: 3103347074
✉ Correo Electrónico: MYRIAMCRISTIANO755@HOTMAIL.COM
Departamento de residencia: ARAUCA
Municipio: PUERTO RONDON *Arauca*

Datos de notificación

Dirección: CLL 2 NO 9 - 02
📞 Telefono: 3103347074
✉ Correo Electrónico: MYRIAMCRISTIANO755@HOTMAIL.COM
f Facebook:
🐦 Twiter:
📷 Instagram:
📺 Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 08/06/2011 03:47:32 p. m.
Fecha Fin: 12/04/2017 03:47:32 p. m.



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-021-2014
DISCIPLINADO:	MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ.
CARGO:	EX CANDIDATA ALCALDÍA PUERTO RONDÓN-RISARALDA
QUEJOSO:	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LUGAR DE LOS HECHOS:	PUERTO RONDÓN-RISARALDA
FECHA DE LOS HECHOS:	30 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA DE LA QUEJA:	02 DE DICIEMBRE 2014
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 02 de diciembre de 2014, se remitió una queja por parte de la Dirección Jurídica del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, en contra de la señora **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda, en la que, en síntesis, explicó:

- Solicitó la investigación inmediata por parte de la colectividad en contra de la señora **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda.
- Se argumentó por parte del Consejo Nacional Electoral, que la señora **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda, violó los topes de los gastos de financiación en las elecciones del año 2011.

Por lo anterior, se solicitó se de aplicación a los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional que refiere a la falta disciplinaria **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda.

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados el Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético sometió el presente asunto a reparto a fin de estudiar la viabilidad de iniciar o no la respectiva investigación disciplinaria.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria aparentemente ocurrió el 30 de octubre de 2011, es decir hace más de cinco (5) años, y de acuerdo con los artículos



22
14

129 y 130 de los Estatutos de Partido, los cuales hacen referencia a la prescripción de la acción disciplinaria en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."
(Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redundan en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.

En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo.

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).



24.
15

28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

SEPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el día 30 de octubre de 2011, conforme a lo referenciado por los quejosos y, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

NOVENO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria a favor **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda, por cuanto desde el treinta (30) de octubre de dos mil diez (2011), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

DECIMA: Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución 3525 de 2014, solicitó iniciar la investigación disciplinaria al Partido de la U, y este no inició acción alguna en contra de la señora **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria a favor de **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, ex candidata a la alcaldía de Puerto Rondón, Risaralda.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al quejoso y a la disciplinada, informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

² **"ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.*" (Subrayado fuera de texto).



TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 4 de Febrero de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-021-2014	Myrian Constanza Cristiano N.	4 de Febrero de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

18

Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2014.



S120144745-14

DESTINATARIO AUDITORIA -COMITE ETICA

FOLIOS: 20

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA

REMITENTE CARLOS CORONEL

AREA JURICO

ASUNTO APERTURA DE INVESTIGACIONES

HORA: 09:13 AM

FECHA: 02/12/2014

PARA : CONSEJO DE ÉTICA

ASUNTO : APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA EL PARTIDO. VIOLACIÓN DE TOPES DE FINANCIACIÓN DE LA CANDIDATA MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ. ELECCIONES ALCALDE DE OCTUBRE DE 2011. RESOLUCIÓN 3225 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011. MP. EMILIANO RIVERA. RADICADO 4073 DE 2013.

FECHA : 01 DE DICIEMBRE DE 2014

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatoria, por la presunta violación de topes en la rendición de cuentas de la candidata **MYRIAN CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ** con motivo del certamen comicial de octubre de 2011 en el municipio de Puerto Rondón – Risaralda.

Anexo Resolución de apertura de investigación.

Cabe indicar que el tema reviste de especial importancia, en la medida que según lo dispone Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los Directivos del Partido DEBEN INICIAR los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicación de sanciones según sea el caso. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

En este sentido, solicito se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

U nidos, como debe ser!

Calle 72 Número 7-55 3459099 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

17
79



Partido de la U
PARTIDO DE LA UNIÓN DEMOCRÁTICA

No. _____

SECRETARIA GENERAL
INSTRUCTIVO DE CORRESPONDENCIA

PARA: *Comis General*

ASUNTO: *Resolución de comparecimiento*

FECHA: *24/11/2014*

Agradecer:

- 1. URGENTE darle curso inmediato
- 2. Hablemos sobre el asunto el _____
- 3. Preparar respuesta para mi firma
- 4. Estudiar y entregar concepto el _____
- 5. Encargarse del asunto e informarme
- 6. Devolverme con antecedentes
- 7. Archivo

OBSERVACIONES:

Notificarse 
m2 cuenta

República de Colombia



Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

Bogotá, D.C. Noviembre 20 de 2014
CNE-SS-MCT/7002/AVR/2014 (al contestar citar estos datos)

Doctor(a)
OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL "U"
Calle 72 No. 7 - 55 Claustro La Enseñ
Bogota D.C.



S1-1402931

FOLIOS: 1

Cordial Saludo,

ENTIDAD: RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ CNE

DESTINATARIO: DR OSCAR RUEDA

ASUNTO: COMPARECER RESO 3525 DE 11-2014

HORA: 10:25 AM
FECHA: 24/11/2014

Dando cumplimiento al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, le solicito comparecer a esta dependencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarlo de manera personal del contenido de la **RESOLUCIÓN No.3525 del 11 de Noviembre de 2014**, dentro del radicado No.4073 de 2013, con ponencia de la H.M ALEXANDER VEGA ROCHA.

En el evento que no comparezca personalmente, la notificación deber ser efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE

Marcela Cárdenas Tovar

SUBSECRETARÍA CNE

Avenida calle 26 No 51-50 Oficina 117 Conmutador 2207698
Bogotá D.C., Colombia

RESOLUCIÓN No. 3525 de 2014 (11 De Noviembre)

Por medio de la cual se Abre Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"**, por la presunta violación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 10 y el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, sobre límites de financiación privada en campañas políticas y se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa iniciada a la ciudadana **MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.402.647.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, conferidas por los artículos 265 numeral 6 de la Constitución Política, y con base en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-6549 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, Doctora María Luisa Prado Mosquera, remitió a esta Corporación un listado de cuentas correspondiente a la Alcaldía del municipio de Puerto Rondón del Departamento de Arauca, para las elecciones celebradas el 30 de octubre de 2011, por presunta violación de las normas electorales, el referido oficio dispone:

"Remito para su conocimiento y trámite respectivo de la siguiente cuenta, correspondiente a Alcaldía (sic) del Departamento de Arauca, la cual presenta violación del artículo 23 de la Ley 1475, según informe de la contadora pública Zenaida Caycedo Aguirre, funcionaria adscrita a esta dependencia.

– Radicado No. 6259 de 2012, Alcaldía del municipio de Puerto Rondón Departamento de Arauca, avalada por el Partido Social De Unidad Nacional Partido De La "U", elecciones 30 de octubre de 2011 (...)"

1.2. El informe de fecha 2 de diciembre de 2013, realizado por la contadora del Fondo Nacional de Financiación Política, señora Zenaida Caycedo Aguirre, en lo pertinente dice:

"(...) se evidencio que la señora JANETH ZULAY CRISTIANO NUÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.401.849 hizo una Donación en Especie a la campaña por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOSO (\$10.000.000) el día 12 de octubre de 2011, según consta en el libro de ingresos y gastos folio 03, libro diligenciado en cuentas claras, en el anexo 5.2.B y en el formato AUDAS/DONACIONES EN ESPECIE.

Por otra parte en el código 204 (actos Públicos) el día 30 de 2011, se registró el valor de \$10.000.000 por concepto de eventos públicos de la señora ZULAY CRISTIANO NUÑEZ (...)"

1.3. Por reparto, el asunto de la referencia del numeral anterior, fue asignado al despacho del Magistrado Pablo Guillermo Gil de la Hoz, bajo el radicado 04073 de 2013.

1.4. Mediante Auto del 09 de Diciembre de 2013, proferido el Magistrado Pablo Guillermo Gil de la Hoz, ordenó: Abrir la investigación preliminar en contra de la señora MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ y al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U", por la presunta vulneración de los artículos 14 y 20 de la Ley 130 de 1994; 23 de la Ley 1475 de 2011 y decretó la práctica de unas pruebas.

1.5. Mediante oficio del 24 de Enero de 2014, el Señor CARLOS CORONEL HERNANDEZ, Director Jurídico del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", remite a esta Corporación respuesta del oficio CNE-SS-DAP/4929/PGGH, del 9 de Diciembre de 2013, en el que contiene, el libro contable y sus respectivos soportes, de la señora MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ, Candidata a la alcaldía de Puerto Rondón - Arauca en las elecciones del 30 de Octubre de 2011.

2.2. SOBRE EL MONTO DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El artículo 109 de la Carta Política, acerca del monto de gastos de los partidos políticos lo dispuso, así:

"El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

(...)

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos..."

2.2.2. Artículo 14 de la Ley 130 de 1994.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular.

En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2.2.5. Artículos 8 y 10 de la Ley 1475 de 2011.

"ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS. Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley."

"ARTÍCULO 10. FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

(...)

4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales..."

2.2.6. Resolución 0078 de 2011.

Por la cual se fijan las sumas máximas que pueden invertir por los candidatos en las campañas electorales a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales, así como por los precandidatos de consultas populares o internas o interpartidistas que realicen las organizaciones políticas con personería jurídica para seleccionar candidatos a gobernaciones y alcaldías, en las elecciones que se lleven a cabo durante el año 2011.

“ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las sumas máximas de dinero que pueden invertir, por todo concepto en las campañas electorales, los candidatos a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales, durante el año 2011, que serán las siguientes:

(...)

k) En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) electores, cada candidato que aspire a ser elegido alcalde podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto, hasta la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$110.000.000).

l) En los distritos y municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) electores, cada candidato que aspire a ser elegido alcalde podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto, hasta la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$58.000.000).

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. ACERVO PROBATORIO.

Obran entre otras, las siguientes pruebas en el expediente:

3.1. Informe de fecha 2 de diciembre de 2013, realizado por el contador del Fondo Nacional de Financiación Política señora ZENAYDA CAYCEDO AGUIRRE, en lo pertinente dice:

"(...) se evidencio que la señora JANETH ZULAY CRISTIANO NUÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.401.849 hizo una Donación en Especie a la campaña por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOSO (\$10.000.000) el día 12 de octubre de 2011, según consta en el libro de ingresos y gastos folio 03, libro diligenciado en cuentas claras, en el anexo 5.2.B y en el formato AUDAS/DONACIONES EN ESPECIE.

Por otra parte en el código 204 (actos Públicos) el día 30 de 2011, se registró el valor de \$10.000.000 por concepto de eventos públicos de la señora ZULAY CRISTIANO NUÑEZ. (...)"

3.2. Formulario 7.6B Informe de Relación de Ingresos y Gastos reportados por cada uno de los candidatos y en lo referente a la candidata Myriam Constanza Cristiano Núñez, dice:

"(...)

Nombre del candidato	CEDULA	Ingresos Reportados	Gastos Reportados	Fecha de presentación de informe
Myriam Constanza Cristiano Núñez	60.402.647	33.500.000,00	32.677.240,00	11/11/2011

"(...)"

3.3. Formulario 5.2B, de las contribuciones, donaciones y créditos de los particulares, en lo pertinente dice:

"(...)

Nombre del candidato	Valor	Dirección Completa	Teléfono	NIT o Cedula
Janeth Zulay Cristiano	10.000.000,00	Calle 2ª 4-09 Puerto Rondón-Arauca	3103347074	40.401.849

"(...)"

3.4. Censo electoral tomado de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el municipio de Puerto Rondón - Arauca, el cual ascendió a 3.384, ciudadanos aptos para votar.

3.5 Copia de dictamen expedida por el Auditor Interno, señor Víctor Raúl Montenegro, donde hace constar que la campaña del candidato(a) avalado por el Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U", dio cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011, en las Resoluciones No. 0285 de 2010, No. 0330 de 2007, No. 3476 de 2005 y No. 0078 de 2011 del Consejo Nacional Electoral, así como el instructivo expedido por el partido y demás normas complementarias sobre Rendición de cuentas.

3.6. Copia formato de donación, en el que la señora JANETH ZULAY CRISTIANO NUÑEZ con cedula de ciudadanía N° 40.401.849, manifiesta que realizó una donación en especie por el valor comercial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), Representada en eventos de campaña.

4. DEL CASO EN PARTICULAR.

El Consejo Nacional Electoral en virtud de la Constitución y las demás normas que le otorgan la atribución de regulación, inspección, vigilancia y control de toda actividad electoral, debe adelantar las actuaciones necesarias para lograr que los procesos electorales se desarrollen con plenas garantías; en el caso en estudio, la señora **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, se presentó por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", como candidata a la Alcaldía, en el Municipio de Puerto Rondón, en el Departamento de Arauca, para las elecciones de autoridades locales y territoriales realizadas el 30 de octubre de 2011.

Para que esta Corporación pueda tomar una decisión de fondo, debe garantizar lo estipulado en el artículo 29 de la Carta Política, cuando afirma que el debido proceso se aplicará para todas las actuaciones judiciales y administrativas; como también el derecho

que le asiste a todas las personas de presentar pruebas y controvertir las que existan en su contra.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

*Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;** a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En Relación con el anterior precepto de la Constitución Política, cabe resalta el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que las decisiones judiciales o administrativas se deben fundar en las pruebas allegadas de forma oportuna, valida y legalmente al proceso.

"ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso."

El 03 de Diciembre de 2013, la Asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, Doctora María Luisa Prado Mosquera, remitió a esta Corporación el informe de cuentas correspondientes a la campaña a la Alcaldía del Municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca en las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2.011, de la señora **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, avalada e inscrita por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", por presunta vulneración del numeral 4 del artículo 10 y el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, respecto a los límites de financiación privada en campañas políticas.

El legislador por intermedio del artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, estableció que ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidatos o campaña, puede recaudar recursos de una misma fuente o persona cuyo monto supere el valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña, de igual manera, consagró que tampoco se podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor. Monto máximo que es fijado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 14 de la Ley 130 de 1994 modificado por el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.

En cumplimiento de la disposición legal, esta Corporación expidió la Resolución 0078 de 2011, la cual consagró los montos máximos de inversión para cada elección, teniendo como referencia el censo electoral de cada circunscripción.

El censo electoral del Municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, para las pasadas elecciones del mes de octubre de 2011, fue de 3.384 ciudadanos aptos para sufragar.

El literal L del artículo primero de la Resolución 0078 de 2011, proferida por esta Corporación, reza que en los en los distritos y municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) electores, cada candidato que aspire a ser elegido alcalde podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto, hasta la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$58.000.000).

Para la financiación privada ninguna campaña podía recibir contribución o donación que superara el 10% del valor del gasto total; para el caso en estudio dicho valor corresponde a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000).

12
Resolución Número: 3525 de 2014.

Para el sub examine, mediante el oficio remitido a esta actuación, por la Asesora del Fondo de Financiación Política de esta Corporación, doctora María Luisa Prado, afirma que la señora **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, avalada e inscrita por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", en el anexo 5.2B, correspondientes al Informe Integral de Ingresos y Gastos, de la campaña en mención, el cual hace relación a las contribuciones y créditos, en dinero o especie, que realizaron los particulares, aparece relacionado la señora **JANETH ZULAY CRISTIANO**, identificada con cédula de ciudadanía Numero: 40.401.849, con un (01) aporte por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00).

La anterior suma se encuentra reflejada como **contribuciones o donaciones de particulares, en el libro de contabilidad y los comprobantes de ingresos de la referida campaña**. La cual fue expedida en el mes de octubre de 2.011, fecha en que se realizó el aporte económico, por el cual, tiene mérito de credibilidad para esta Corporación.

Por lo tanto, existe evidencia objetiva en la presente investigación administrativa que a la campaña de la señora **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, como candidata por el Municipio de Puerto Rondon en el Departamento de Arauca, en las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2011, que la señora **JANETH ZULAY CRISTIANO**, le donó suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00)., siendo que cada persona podría donar hasta el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña, es decir, hasta CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000). Sobrepasando el monto de contribución privada de las campañas electorales.

En garantía del principio constitucional consagrado en el artículo 29 superior, sobre Ley previa, es preciso señalar que la Constitución Política, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, no establecieron ninguna consecuencia o sanción para el candidato en cuya campaña

se recaude contribuciones o donaciones individuales superiores a dicho valor; hecho por el cual hay lugar a traer a colación el principio de "*Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevia lege*", el cual consiste que no se puede sancionar, si la pena no ha sido previamente establecida a su perpetración por una Ley escrita y cierta. Por consiguiente se ordenará la terminación de la actuación administrativa iniciada a la señora **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**.

Contrario sensu, los artículos 8, 10 y 12 de la Ley 1475 de 2011, pregonan responsabilidad y la consecuente sanción para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que violen o toleren que se violen los topos o límites de ingresos de las campañas electorales; en este caso recaudar de particulares contribución o donación individual que superen el 10% del valor total de gastos que se puedan realizar en la respectiva campaña.

Entonces, en cada caso concreto debe la Corporación establecer si al acto que se imputa al presunto infractor le antecede Ley que así lo prohíba y su consecuente sanción, que para el caso concreto, es la Ley 1475 de 2011, la cual entró en vigencia el 14 de julio de 2011, y las donaciones génesis de la presente actuación administrativa se realizó en el mes de Octubre de 2011, es decir, cuando ya estaba en vigencia la referida prohibición, hecho por el cual se procederá a abrir investigación y a formular cargos al Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", toda vez que la Ley tiene efectos y consecuencias a partir de su vigencia.

5. CARGOS

Esta Corporación considera que existen elementos suficientes que permiten la Formulación de Cargos, en contra del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "u", por violar o tolerar que se viole el tope o limite de ingresos de la campaña a la Alcaldía de Puerto Rondon, en el Departamento de Arauca, de la señora **MYRIAM ZULAY CRISTIANO**

NUÑEZ avalada por dicho Partido, en las elecciones del 30 de octubre de 2011, al recaudarse contribución privada individual de la señora JANNETH ZULAY CRISTIANO NUÑEZ, cédula ciudadanía numero 40.401.849 por DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00), tal como consta en las pruebas recaudas y reseñadas en la presente actuación. Lo anterior en ultranza a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 y el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011; toda vez que, por este concepto se podía recaudar hasta la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000).

6. POSIBLE SANCIÓN.

En atención a que el Congreso de la República actuando como constituyente secundario o derivado y legislador ordinario, ha establecido la responsabilidad del partido o movimiento político con personería jurídica por la violación a los límites de financiación privada en campañas electorales, las posibles sanciones son:

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, el Partido Cambio Radical, podrá ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas:

1. *Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético.*
2. *Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años.*
3. *Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometa la falta.*
4. *Cancelación de su personería jurídica."*

En los casos de suspensión o privación de la financiación estatal impuesta cuando ya el partido o movimiento político la hubiere recibido, se ordenará la devolución de las sumas a que hubiere lugar.

Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y de la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución, y solo surtirán efectos desde su anotación en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

Las sanciones podrán ser impuestas con efectos en la circunscripción en la cual se cometieron las faltas sancionables.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"**, por la presunta violación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 y el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, sobre límites de financiación privada en campañas políticas; de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Cargos en contra del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"**; por la presunta violación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 y el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, sobre límites de financiación privada en campañas políticas, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar la actuación administrativa en contra de la ciudadana **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.402.647; de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo de la actuación administrativa en contra de la ciudadana **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.402.647; de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución en forma personal a la ciudadana **MYRIAM ZULAY CRISTIANO NUÑEZ**, en la Calle 17B No. 30A- 25, Ciudad Jardín, en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca; a través de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de Arauca, conforme a los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia de forma personal al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U" y al Ministerio Público, conforme a los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por Subsecretaría de la Corporación Librar las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, así mismo procédase expedir constancia o certificación si contra el investigado existe sanción administrativa impuesta con anterioridad por el Consejo Nacional Electoral de conformidad por lo dispuesto en la Resolución Número 082 de 2007 de esta Corporación.

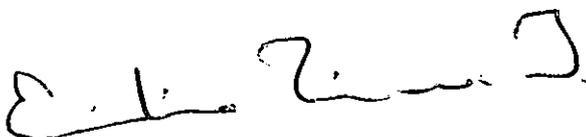
ARTÍCULO OCTAVO: El investigado dispondrá de un término de quince (15) días a partir de la notificación personal de la presente resolución, para rendir las explicaciones así como para aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO NOVENO: El investigado le asiste el derecho a conocer y controvertir las pruebas que se allegan en su contra; para tal efecto se deja a disposición del investigado el expediente en la secretaria del despacho.

ARTÍCULO DECIMO: Con respecto a los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



EMILIANO RIVERA BRAVO

Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI

Vicepresidente




Aprobado en Sala Plena del Once (11) de Noviembre de 2014.
Revisó: AMPV/AVR.
Proyectó: Osvaldo José Sanjuán P.
Radicado: 4073 de 2013.

Ministerio Público
NOTIFICACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En la fecha 26/III/2014 Hora 3:10 pm notificó personalmente
el contenido de la resolución no. 3525 de 11/III/2014
al señor ALVARO JOSE ROA MARTINEZ
Identificado con la C.C. 13826647
Procede el recurso de Reposición en 10 días
días hábiles
Firma M. GARDENARO

Funcionario que notifica Marcela Gárdenero
Firma MUG c.c. 52785241

ARIDEFADO

REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO (U)
NOTIFICACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En la fecha 27/III/14 Hora 9:38 am notificó personalmente
el contenido de la resolución no. 3525 de 11/III/2014
al señor Orlando López
Identificado con la C.C. 535779
Procede el recurso de Reposición en 10 días
días hábiles
Firma [Signature]

Funcionario que notifica Marcela Gárdenero Toral
Firma MUG c.c. 52785241